

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00299-00
Demandante	John Jairo López Rojas
Demandado	Nohemy Gallego Herrera
Auto No.	604

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 536 del 20 de agosto de 2020, se requirió a ambas partes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, le manifestaran al Despacho si estaban de acuerdo o no en que se dictara Sentencia anticipada por la causal de común acuerdo, habida cuenta que de las demandas y contestaciones (Demanda principal y reconvencción), se observaba que había puntos en común respecto a las pretensiones orientadas a que se decretara la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

Ahora bien, una vez transcurrido el término antes indicado, se observa que solo hubo respuesta al requerimiento por parte del extremo activo del proceso, el cual bien sea de paso indicarlo, expreso que tenía interés en que el presente proceso se terminara en virtud de un acuerdo entre las partes y por la causal de común acuerdo (numeral 9 del artículo 154 del Código Civil).

Así las cosas, teniendo en cuenta la respuesta allegada por el apoderado judicial de la parte actora, considera pertinente esta Juzgadora requerir nuevamente y por última vez a la parte demandada y demandante en reconvencción, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue pronunciamiento frente a lo dispuesto en el auto No. 536 del 20 de agosto de 2020.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR nuevamente a la parte demandada y demandante en reconvencción, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue pronunciamiento frente a lo dispuesto en el auto

No. 536 del 20 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

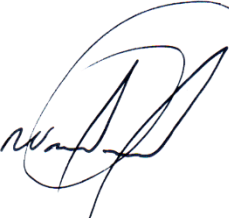
Elaboró: **LEAJ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **93**

Cartago, 15 de septiembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario